

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera... Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos municipales tendrán entre sus competencias exclusivas:

“...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...”*;

Que, la letra l) del artículo 54 del COOTAD, determina como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, el: *“Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”*;

Que, la letra h) del artículo 418 del COOTAD, menciona que constituye como un bien afectado al servicio público, el: *“Otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales”*;

Que, el artículo 56 del COOTAD, dispone que el Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, en el artículo 57 literal a) ibidem agrega que al Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, una de las obligaciones del GAD Municipal de Limón Indanza, es brindar servicios que satisfagan necesidades colectivas, entre ellas el servicio de cementerios; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

Expide:**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIO EN EL CANTÓN LIMÓN INDANZA**

Art. 1.- El titular de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del cementerio del GAD Municipal de Limón Indanza.

Art. 2.- Los lugares a ser destinados para cementerios en el Cantón Limón Indanza, serán adquiridos por la Municipalidad cuando fuere necesario, según lo establece el procedimiento de expropiación, normado por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Son deberes del Administrador del Cementerio Municipal, las siguientes:

- a) Llevar en el Sistema Integral de Información Multi-Finalitario, el registro de las inhumaciones y exhumaciones de las bóvedas y sepulturas en tierra, en los que se registrarán en orden cronológico con una clasificación alfabética: los nombres de los fallecidos, la fecha de inhumación y exhumación verificadas en el cementerio;
- b) Solicitar al Alcalde para realizar las construcciones o reparaciones necesarias;
- c) Preparar la documentación necesaria para realizar los procesos precontractuales;
- d) Concurrir o delegar a un servidor público bajo su dependencia para que acuda a todas las exhumaciones; y,
- e) Controlar el cerramiento de bóvedas, sepulturas y el mantenimiento del cementerio de conformidad con las prescripciones de esta Ordenanza, caso contrario informar al Alcalde para las sanciones pertinentes.

Art. 4.- Las sepulturas gratuitas serán autorizadas por el Alcalde del GAD Municipal de Limón Indanza, previo informe socio económico emitido por la Unidad de Desarrollo Social, que determine la incapacidad del pago de la bóveda. Los requisitos a presentar serán los determinados en esta Ordenanza.

Art. 5.- Para realizar la construcción de bóvedas o mausoleos privados en el Cementerio Municipal, los propietarios de lotes con escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, presentarán en la Dirección de Obras y Servicios Públicos, la solicitud describiendo el tipo de construcción, materiales a utilizar y más detalles **constructivos**, en dos copias, una para archivo de Secretaría y otra para la administración del cementerio, para la aprobación respectiva.

Art. 6.- Se prohíbe a los particulares realizar construcciones destinadas a la venta o arriendo.

Art. 7.- Una vez cumplida la construcción funeraria dará aviso al administrador de cementerio, y solamente con su visto bueno podrá ocuparlo una vez que el Departamento de Obras y Servicios Públicos, haya verificado el cumplimiento de las normas establecidas y el plano aprobado en relación con las medidas necesarias de higiene.

Art. 8.- Las lápidas serán de concreto, mármol, bronce u otro material semejante y el plazo de colocación es de 1 a 24 meses desde la fecha de su inhumación.

Art. 9.- Las inhumaciones de cadáveres se realizarán únicamente en el Cementerio, para lo cual cumplirán con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Copia simple del certificado de defunción;
- b) Copias simples de los documentos personales del solicitante del trámite;
- c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del solicitante; y,
- d) Haber cumplido los demás requisitos establecidos en la Ley.

Art. 10.- Las exhumaciones se harán en el horario de 07h30 a 16h30. En ningún caso depositarán o conservarán en un mismo nicho otros restos humanos, que aquellos para los que se tomó en arrendamiento o propiedad de la bóveda.

Art. 11.- No podrá ser exhumado ningún cadáver, sino una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Solicitud adquirida en Tesorería Municipal;
- b) Copias simples de los documentos personales del solicitante del trámite;
- c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del solicitante del servicio;
- d) Autorización escrita de la Unidad de Salud respectiva, de conformidad con la Ley;
- e) Presentación del contrato de arriendo o compra de la bóveda o nicho del cementerio a donde se trasladará los restos; y,
- f) Haber transcurrido el período de 10 años, desde la fecha de inhumación.

Art. 12.- El administrador del cementerio será responsable de las exhumaciones que no se realicen adecuadamente, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados.

Art. 13.- El plazo máximo dentro del cual necesariamente se procederá a la exhumación de un cadáver será de 10 años a partir de la fecha en que se realizó la inhumación; disposición que se aplicará a las bóvedas municipales.

En caso de que los familiares requieran mantener el cadáver en la bóveda Municipal realizarán el pago correspondiente.

Art. 14.- Una vez cumplido el plazo señalado en el Artículo anterior, el Director de Obras y Servicios Públicos, citará a los interesados concediéndoles para su exhumación el plazo de 30 días, vencido el cual se ordenará que los restos sean exhumados una vez cumplidas las formalidades establecidas en esta Ordenanza, es decir, se procederá a depositar los restos en la bóveda común, sin que dé a reclamos posteriores por parte de los familiares.

Si no fuera posible identificar y determinar el domicilio de los familiares, se procederá a citarles por tres publicaciones, que se hará por medio de la prensa, y si luego de haber vencido el plazo de 30 días, luego de la última publicación realizada, se procederá conforme lo manifiesta el inciso anterior.

El Director de Obras y Servicios Públicos, hará conocer en forma previa al depósito de los restos en la bóveda común, un listado de los difuntos a ser exhumados, al Señor Alcalde para su conocimiento.

Art. 15.- Prohíbese sacar fuera del cementerio los restos humanos; sin embargo, podrá concederse permiso para ello, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 11 de esta ordenanza.

Art. 16.- Si en el momento de exhumación se observa que no han sido desintegradas totalmente las partes blandas del cadáver, podrán los interesados renovar el arriendo de la bóveda, haciendo el pago correspondiente.

Art. 17.- El ataúd, los restos del mortaje y otras prendas similares serán destruidas y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y se utilicen por segunda vez; con excepción de las joyas.

Art. 18.- Para el arrendamiento de bóvedas en el cementerio se fijan los siguientes precios, pagaderos por adelantado.

- Bóvedas para adultos 20% del SBU vigente por los 10 años.
- Bóveda para niños 15% del SBU vigente por los 10 años.
- Nichos perpetuos 1 SBU vigente.
- Renovación de bóvedas 2.5% del SBU vigente por cada año.

Art. 19.- Las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) **Faltas Graves.-** Son aquellas contempladas en los literales b); c); d); e); f); e i); del Art. 20 de esta ordenanza y serán sancionadas con multa de (1) salario básico unificado vigente; y,
- b) **Faltas Leves.-** Son todas las demás infracciones contempladas en el Art. 20 de esta ordenanza y se sancionarán con multa con el 25% del salario básico unificado vigente.

Art. 20.- Son infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo determinado en el Art. 6 de esta Ordenanza;
- b) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la Ley y esta Ordenanza;
- c) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
- d) El incumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres;
- e) Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
- f) El tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuera un servidor público del GAD Municipal será además, destituido del cargo, previo el sumario administrativo correspondiente;
- g) Los daños que se causaren en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- h) La alteración premeditada en la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,
- i) El faltamiento de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o consecuencia del ejercicio de su cargo.

Art. 21.- Para la instauración del procedimiento sancionador, por las infracciones cometidas a la presente Ordenanza, se seguirá el procedimiento determinado en el Código Orgánico Administrativo, y de la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El pago del valor del arrendamiento o del precio de compra de las bóvedas en los cementerios, se hará por adelantado, a excepción de las inhumaciones gratuitas que hiciere la Municipalidad. En caso de que las inhumaciones se requieran realizar en días de descanso obligatorio o fines de semana, el interesado presentará los requisitos exigidos en esta Ordenanza al Administrador del cementerio o su delegado, a más de la presentación de una garantía que cubra el costo del valor de la bóveda; con la finalidad de que el primer día hábil siguiente legalicen el proceso de arrendamiento en las oficinas de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

SEGUNDA.- En el Cementerio Municipal podrá celebrarse ritos religiosos de cualquier culto, previa la autorización correspondiente que extenderá el Administrador en todos los casos, salvo que se trate de celebraciones o ceremonias prohibidas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda derogada la Reforma a la Ordenanza que Regula el Servicio de Cementerios, aprobada por el Concejo Municipal, en fechas 7 y 14 de octubre del 2003.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los 10 días del mes de enero del 2022.

Lo certifican,



Firmado electrónicamente por:
**ERIK FRANCISCO
BUSTAMANTE RAMOS**

CPA. Erik Bustamante Ramos
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA



Firmado electrónicamente por:
**CLAUDIO ALEJANDRO
PACHECO PORTILLA**

Ab. Claudio Pacheco Portilla, Mgs.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- CERTIFICA: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en dos sesiones ordinarias de

fechas 27 de diciembre del 2021 y 10 de enero del 2022, en primer y segundo debate respectivamente. General Plaza, 10 de enero del 2022. Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
CLAUDIO ALEJANDRO
PACHECO PORTILLA

Ab. Claudio Pacheco Portilla, Mgs.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su Autoridad tres ejemplares originales, de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIO EN EL CANTÓN LIMÓN INDANZA, aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias de fechas 27 de diciembre del 2021 y 10 de enero del 2022, en primer y segundo debate respectivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Plaza, 10 de enero del 2022. Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
CLAUDIO ALEJANDRO
PACHECO PORTILLA

Ab. Claudio Pacheco Portilla, Mgs.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIO EN EL CANTÓN LIMÓN INDANZA, para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. General Plaza, 11 de enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
ERIK FRANCISCO
BUSTAMANTE RAMOS

CPA. Erik Bustamante Ramos
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Contador Público Auditor Erik Bustamante Ramos, Alcalde del GAD Municipal de Limón Indanza, en la fecha señalada. General Plaza, 11 de enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
CLAUDIO ALEJANDRO
PACHECO PORTILLA

Ab. Claudio Pacheco Portilla, Mgs.
SECRETARIO DEL CONCEJO